



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. $0050\,$ de 2020 celebrado entre la financiera de desarrollo territorial s.a. – findeter y gyg construcciones s.a.s.

Entre los suscritos LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en su calidad de Secretaria General y obrando como Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019 y lo establecido en el literal c del numeral 5 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V.5. Quien en adelante se denominará FINDETER, por una parte, y por la otra GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. 800.215.466-4, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.781 y quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoria, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
- 2. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 4. Que por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267de la Constitución Política.





- **5.** Que conforme a lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.
- **6.** Que el Decreto 2366 de 2015 creó la Agencia de Renovación del Territorio ART como una agencia estatal de naturaleza especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República.
- 7. Que de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
- 8. Que el artículo 18 del Decreto 2366 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3 del Decreto 2096 de 2016, señala como funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos, entre otras, las de "Proponer los modelos de operación y contratación para la estructuración de los proyectos de intervención territorial, a través de esquemas de asociación público privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros"; "Impartir los lineamientos para la estructuración de los proyectos de reactivación económica, proyectos de infraestructura rural, proyectos productivos y proyectos ambientales y forestales, identificados en los planes de intervención territorial de competencia de la Agencia"; "Adoptar las guías y formatos para la estructuración de proyectos de intervención territorial de competencia de la Agencia (...)"
- 9. Que adicionalmente, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto.
- 10. Que en el marco de lo expuesto, se hace necesario realizar la estructuración financiera, legal y técnica de proyectos de infraestructura de los sectores de educación y salud, sectores que se han priorizado en atención a su importancia social en el territorio propuestos a partir de las iniciativas definidas dentro de los (16) planes de acción para la transformación regional PATR.
- 11. Que teniendo en cuenta lo expuesto y que FINDETER y la Agencia de Renovación del Territorio ART comparten objetivos comunes entorno a la Estructuración de Proyectos de Infraestructura Rural, en las regiones, de manera tal que con la estructuración y posterior ejecución de los mismos permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiarias, han convenido aunar esfuerzos comunes para cumplir con la satisfacción de la necesidad identificada en la misionalidad de cada entidad, en pro del bienestar social de la población y comunidades beneficiarias con la estructuración de proyectos;





esto, bajo el principio de colaboración armónica que debe existir entre las entidades públicas del orden nacional, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política.

- 12. Que la Agencia de Renovación del Territorio ART y la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER suscribieron el Convenio Interadministrativo No. SC 0333-19 el 27 de noviembre de 2019, para realizar las estructuraciones financieras, legales y técnicas de proyectos de infraestructura, identificados dentro de los PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL PATR, en el marco de la implementación de los PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET).
- 13. Que según lo manifestado por la ART existe una deficiente infraestructura educativa para atender los niños/as y jóvenes en los grados de básica y media, donde los centros educativos se han convertido para las comunidades no sólo centros de formación, sino también de prevención, por el riesgo en que se encuentra los jóvenes, entre ellos el alto nivel de drogadicción.
- 14. Que la estructuración técnica de infraestructura requerida en instituciones educativas focalizadas contribuirá a generar un espacio digno de estudio. Estructurar la infraestructura escolar de aulas, unidades sanitarias, comedores, cocinas espacios lúdicos y de carácter deportivo son condiciones mínimas necesarias para garantizar la comodidad y seguridad tanto de los estudiantes como de los docentes.
- **15.** Que las instituciones educativas no son sólo espacio de estudio, también son espacios de formación social y organizativa, que están basadas en sus propios valores y tradiciones ancestrales.
- 16. Que dado que existen amenazas constantes a la supervivencia de mujeres pertenecientes a los grupos étnicos en territorios ancestrales, los centros educativos deben tener desde sus diseños un enfoque de género donde se reconozcan las necesidades y usos particulares a este grupo.
- 17. Que el proyecto busca beneficiar cincuenta (50) sedes de establecimientos educativos en nueve (9) departamentos (Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, La Guajira, Sucre y Tolima) todos ellos cuentan con altos índices de pobreza, altas tasas de deserción en zonas rurales y urbanas, enmarcadas en los municipios más afectados por la violencia y la pobreza Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET.
- 18. Que de conformidad con lo anterior, y con los compromisos pactados en el Convenio Interadministrativo No. SC 0333-19 por la ART y FINDETER se contrató "LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO ART, por lo que se requiere la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO.
- 19. Que con base en el resultado del Informe de Evaluación y Calificación, presentado por el equipo evaluador, y aprobado en Comité de Contratación No. 135 de 19/08/2020, se recomendó seleccionar en el marco de la Convocatoria Publica No. ART-I-041-2020 al Proponente que obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad, siendo GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. persona jurídica de derecho





privado identificada con Nit No. 800.215.466-4 representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Esquivia Escobar.

- 20. Que dentro de la Convocatoria Publica No. ART-I-041-2020, según acta de 21 de agosto de 2020, se seleccionó a la persona jurídica GYG CONSTRUCCIONES S.A.S., quien presentó una oferta económica por valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$309.442.683). Incluido IVA y demás costos, gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
- **21.** Que la decisión anterior fue publicada a través de página oficial de la Convocatoria Pública No. ART-I-041-2020 (www.findeter.gov.co), con el fin de enterar de su contenido al participante y a todos los interesados.
- **22.** Que la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER CON-ST-DA 001 V.5 en el literal c del numeral 5, establece la competencia para suscribir contratos actuando en calidad de contratante, señalando que corresponde a la Secretaria General aquellos en cuantía hasta 950 SMLMV.
- 23. Que con la firma del presente contrato EL INTERVENTOR declara:
- a. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
- b. Que ni la sociedad o su representante legal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que esto genere el pago a favor de EL INTERVENTOR de ninguna compensación o indemnización.
- c. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

En consecuencia, el presente Contrato de Interventoria se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA para el proyecto denominado: "LA EJECUCIÓN DE LOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART".

PARÁGRAFO PRIMERO - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE TÉCNICO DEL OBJETO A CONTRATAR: El Interventor deberá realizar la supervisión, seguimiento, verificación y control de las acciones que el contratista de estudios y diseños ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato y sus elementos integrantes (términos de referencia, estudios previos y anexos), especialmente en relación con:





- 1. Las especificaciones técnicas del objeto contratado.
- 2. Actividades administrativas a cargo del contratista.
- 3. Actividades legales.
- **4.** Actividades financieras y presupuestales.
- 5. Actividades de la formulación de gestión social basado en la participación comunitaria.
- **6.** Toda estipulación contractual y de los planes operativos.
- 7. Proteger los intereses de las Entidades y salvaguardar su responsabilidad.

La ejecución se realizará en tres Etapas claramente constituidas y definidas a continuación:

| ETAPA | DESCRIPCIÓN |
|-------|---|
| 1 | INTERVENTORIA A LA VALIDACIÓN Y AJUSTE DE LOS DIAGNÓSTICOS. |
| II | INTERVENTORIA A LA ESTRUCTURACIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE. |
| III | GENERACIÓN DE CAPACIDADES EN TERRITORIO. |

<u>PARÁGRAFO SEGUNDO – EJECUCION DE LA INTERVENTORIA:</u> El Interventor deberá realizar la ejecución contractual, teniendo en cuenta las etapas, actividades, descripciones, funciones principales, procedimientos, entregables, productos, plazos de las etapas, obligaciones, informes y demás ocupaciones de la interventoría del proyecto, desarrolladas en los estudios previos, términos de referencia y demás documentos que los señalen, como elementos integrantes del presente contrato.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones así:

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

- a. Suscribir el acta de inicio del contrato de interventoría y actualizar las garantías según corresponda para aprobación de la contratante.
- b. Verificar y aprobar el personal propuesto por el contratista de diseños, conforme a la propuesta presentada y aprobada en el proceso precontractual y de acuerdo con los términos de referencia, cumpliendo con las disponibilidades establecidas. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios.
- c. Revisar y verificar que los amparos correspondientes a las garantías suscritas por el contratista de diseños se hallen conforme lo exigido en los términos de referencia del contrato objeto de esta interventoría, para efectos de su presentación y aprobación por parte de la CONTRATANTE. De igual forma, conforme a las modificaciones o suscripciones de actas que impliquen su modificación (cuando aplique).
- d. Aprobar la metodología de trabajo y cronograma detallado de actividades del contrato de estudios y diseños presentado por el contratista, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real; requerir al contratista que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el contratista de estudios y diseños las medidas de reacción para superar las causas de las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la contratante y al supervisor delegado reflejando toda la trazabilidad y gestión del interventor.
- e. Elaborar y suscribir oportunamente el acta de terminación del contrato.





- f. Suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato de estudios y diseños.
- g. Proyectar, presentar, aprobar y suscribir en calidad de interventor, el acta de liquidación del contrato de estudios y diseños y del contrato de interventoría, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la contratante, atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor delegado hasta lograr la suscripción del acta de liquidación por parte del contratista de estudios y diseños.
- Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
- i. Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
- j. Revisar y verificar que el componente económico de los productos entregados por parte del CONSULTOR en cada una de las etapas según corresponda, y que se hayan desarrollado bajo la Metodología General Ajustada- MGA en cumplimiento con lo exigido por el Acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya y anexos técnicos del sector.
- k. Revisar y verificar que el componente financiero de los productos entregados por parte del CONSULTOR en cada una de las etapas según corresponda, y que se hayan desarrollado bajo la Metodología General Ajustada- MGA en cumplimiento con lo exigido por el Acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya y anexos técnicos del sector.
- I. Revisar y verificar que el componente social de los productos entregados por parte del CONSULTOR en cada una de las etapas según corresponda, y que se hayan desarrollado bajo la Metodología General Ajustada- MGA en cumplimiento con lo exigido el Acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya y anexos técnicos del sector.
- m. Garantizar que el CONSULTOR cumpla los requerimientos de carácter técnico, jurídico y legal que se encuentran en el marco del objeto y alcance del contrato, los cuales deberán enmarcarse en lo estipulado por el Acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Considerando el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto, se considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

- a. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.
- b. Asegurar que el CONSULTOR en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones pactadas.
- c. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- d. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- e. El INTERVENTOR deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a LA CONTRATANTE, con el fin de que ésta pueda realizar el control correspondiente.





- f. Solicitar a LA CONTRATANTE, o a quien ésta indique, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría.
- g. Revisar y estudiar los documentos e información que dieron origen al contrato objeto de Interventoría, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato y de enterarse de cada una de las cláusulas contractuales, plazos, y obligaciones del CONTRATISTA, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a LA CONTRATANTE, las aclaraciones del caso.
- Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
- j. Verificar que el personal propuesto por el contratista de estudios y diseños se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliados al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y al día con los pagos al sistema de seguridad social integral.
- k. Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el contratista de estudios y diseños proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las mismas o superiores con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y ofertadas por el contratista de estudios y diseños para el personal inicial.
- I. Realizar acompañamiento y seguimiento al contratista de estudios y diseños en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.
- m. Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del contrato de estudios y diseños.
- n. Verificar el avance en la gestión y consecución de permisos, licencias y trámites a cargo del Ente Territorial necesarios para garantizar la ejecución del proyecto, en caso de requerirse.
- Evaluar y aprobar las necesidades de personal profesional y las dedicaciones propuestas por el contratista de estudios y diseños, en el evento de realizarse una modificación en el alcance del contrato de estudios y diseños, con el fin darle continuidad al contrato.
- p. Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el contratista de estudios y diseños.
- q. Cuando se requiera, convocar al CONTRATISTA, LA CONTRATANTE a través de la Supervisión, la ART y la Entidad Territorial Certificada ETC (de ser necesaria) a las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, análisis de la programación (ejecución, insumos y personal) y evaluación del Plan de gestión Social, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas.
- r. Atender o responder las observaciones o aclaraciones que solicite LA CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.
- s. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el CONTRATISTA durante el desarrollo del CONTRATO, de tal forma que la CONTRATANTE cuente con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- t. Cumplir con la entrega de los informes semanales, mensuales y finales requeridos al supervisor designado por la CONTRATANTE, en los cuales se presente el estado de ejecución, avance, registro fotográfico (cuando aplique) y terminación del contrato. El Informe semanal deberá presentarse el primer día hábil de la semana y el mensual deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles





- siguientes al vencimiento de este, en los cuales se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas.
- u. Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a la contratante y al supervisor delegado los inconvenientes encontrados.
- v. Verificar la calibración de equipos de topografía y los demás que sean utilizados en el contratista de estudios y diseños.
- w. Verificar el replanteo topográfico que el contratista de estudios y diseños realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.
- x. Evaluar los resultados presentados por el contratista de estudios y diseños de acuerdo con las necesidades planteadas en la Etapa I, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.
- y. Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del contrato de estudios y diseños, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.
- z. El contratista de interventoría contará con TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de los informes y/o productos de la Etapa I por parte del contratista de estudios y diseño, para revisar y emitir su concepto y en caso de encontrar observaciones a los mismos, deberá remitirlas dentro del mismo término al contratista de estudios y diseños, quien contará con DOS (2) DÍAS habiles para realizar los ajustes que correspondan.
- aa. El contratista de interventoría contará con OCHO (8) DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de los informes y/o productos de la Etapa II por parte del contratista de estudios y diseños, para revisar y emitir su concepto y en caso de encontrar observaciones a los mismos, deberá remitirlas dentro del mismo término al contratista de estudios y diseños, quien contará con TRES (3) DÍAS habiles para realizar los ajustes que correspondan.
- bb. Verificar que el contratista de estudios y diseños rectifique que los diseños objeto del contrato, estén elaborados teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
- cc. Promover con el contratista de estudios y diseños planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta Etapa o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
- dd. Efectuar, durante toda la ejecución del contrato de interventoría, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de estudios y diseños, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
- ee. Hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todos los documentos y entregables objetos del contrato de estudios y diseños.
- ff. Presentar a la contratante las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar el desarrollo del contrato.
- gg. Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo con las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.
- hh. Exigir al contratista de estudios y diseños todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte del interventor y/o la contratante para verificar la calidad de los diseños.
- ii. Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del contratista de estudios y diseños frente a la normatividad técnica aplicable.
- jj. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales elaborados por el contratista de estudios y diseños.





- kk. Exigir y obtener del contratista de estudios y diseños a paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.
- II. En los casos en que sea necesario suspender la ejecución del contrato objeto de esta Interventoría, deberá remitir a LA CONTRATANTE un concepto técnico en el cual se soporte la solicitud a fin de que el Supervisor manifieste su aval o rechazo. En caso afirmativo, el INTERVENTOR deberá suscribir el acta de suspensión para el contrato de estudios y diseños y para el de Interventoría. Una vez resuelta la situación que motivó la suspensión de los contratos, el INTERVENTOR avisará a LA CONTRATANTE y remitirá diligenciadas y suscritas las correspondientes actas de reinicio para visto bueno, junto con la modificación de las pólizas.
- mm. En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, el INTERVENTOR deberá entregar al Supervisor designado un concepto el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
- nn. Proyectar, aprobar y firmar en calidad de interventor todas las actas que se generen durante el desarrollo del contrato de estudios y diseños tales como: actas de suspensión, actas de ampliación a las suspensiones, actas de reinicio, demás que apliquen.
- oo. Informar por escrito a la contratante de forma oportuna, específica y sustentada, las recomendaciones que en calidad de interventor hace respecto de acciones de tipo legal, técnico y administrativo que la contratante debe adelantar frente al contratista de estudios y diseños.
- pp. Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector de Educación.
- qq. Informar a la contratante y al Supervisor delegado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero del contrato de estudios y diseños, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.
- rr. Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el CONTRATISTA, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por LA CONTRATANTE, y la normatividad vigente.
- ss. Verificar que el CONTRATO de estudios y diseños, cuente con recursos económicos disponibles durante todo el plazo de ejecución.
- tt. Cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE a través del supervisor designado.
- uu. Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presente el CONTRATISTA de estudios y diseños, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a FINDETER en forma inmediata de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. Las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato.
- vv. Acompañar a la CONTRATANTE, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aún después de haberse realizado la liquidación del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y tramitar aquellas actuaciones a que haya lugar.
- ww. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y minuta del contrato de interventoría, le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este y para garantizar una correcta ejecución del contrato de estudios y diseños objeto de la interventoría.





TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

FINDETER se compromete a:

- 1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
- 2. Generar alertas frente a posibles materializaciones de riesgos previsibles asociados al contrato.
- 3. Impulsar acciones de mitigación frente a la posible materialización de riesgos asociados al contrato.
- 4. Pagar al INTERVENTOR el valor del contrato en las condiciones pactadas.
- 5. Dar respuesta a las solicitudes del INTERVENTOR frente a situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- 6. Verificar que la factura corresponda a los entregables, actividades, obligaciones y/o productos convenidos.
- 7. Expedir el cumplido a satisfacción respectivo.
- 8. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.
- 9. Aprobar las garantías exigidas.
- 10. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

<u>CUARTA – ENTREGABLES:</u> El contratista de interventoría está obligado a ejecutar todas las actividades, obligaciones y servicios que resulten necesarias para la ejecución del contrato, según las necesidades, productos y entregables establecidos en las diferentes etapas consignadas en los estudios previos, términos de referencia y demás documentos que los señalen, como elementos integrantes del presente contrato y del contrato de estudios y diseños.

QUINTA - ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN: Una vez finalizado el término de ejecución del contrato, se suscribirá acta de entrega y recibo a satisfacción por el INTERVENTOR y FINDETER. La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de entrega y recibo a satisfacción, razón por la cual, hasta ese momento la supervisión, se reserva el derecho de solicitar al INTERVENTOR los ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

SEXTA – ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: EL INTERVENTOR y el Supervisor de este contrato deben suscribir el acta de inicio correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, una vez se verifique el cumplimiento entre otros de los siguientes requisitos:

- a. Aprobación del personal del INTERVENTOR.
- b. Aprobación de la metodología y programación de actividades.
- c. Aprobación de garantías.
- d. Verificación factor multiplicador de la oferta económica.

<u>SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>: El plazo de ejecución del contrato es de **OCHO (8) MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio.

El plazo del contrato será uno solo, discriminado como se presenta a continuación:

| DESCRIPCIÓN | PLAZO DE | PLAZO |
|--|-------------|-------|
| INTERVENTORIA DE LA ETAPA | EJECUCIÓN | TOTAL |
| ETAPA I: VALIDACIÓN Y AJUSTE DE LOS DIAGNÓSTICOS necesarios para el desarrollo de los proyectos de las Aulas, Baterías | Un (1) mes. | |





| DESCRIPCIÓN INTERVENTORIA DE LA ETAPA | PLAZO DE EJECUCIÓN | PLAZO TOTAL |
|--|-----------------------|--------------------|
| sanitarias, y/o Comedores - cocinas en municipios PDET priorizados por la ART. Incluye visitas técnicas e identificación de la necesidad. ETAPA II: ESTRUCTURACIÓN – A NIVEL DE FACTIBLIDAD Y | | |
| ETAPA II: ESTRUCTURACION – A NIVEL DE FACTIBLIDAD Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE para los proyectos de las Aulas, Baterías sanitarias, Comedores y/o cocinas en municipios PDET priorizados por la ART. | Cuatro (4) meses. | |
| ETAPA III: GENERACIÓN DE CAPACIDADES EN TERRITORIO, ajustes a los diseños según se requiera, y acompañamiento a entidades territoriales para el cumplimiento de requisitos necesario de cada uno de los proyectos a ser presentados ante el OCAD de acuerdo con los requisitos definidos en el Acuerdo No. 52 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías - CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya. | Un (1) mes. | Ocho (8) meses. |
| Proceso de cierre contractual. | Dos (2) meses. | |

<u>PARÁGRAFO</u>: FINDETER no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. Así mismo, EL INTERVENTOR no podrá exigir reconocimientos económicos respecto a posibles observaciones, revisiones u ajustes de los productos que puedan llevar a la prórroga del contrato. Durante el tiempo establecido entre el plazo de una Etapa y el Inicio de la Etapa siguiente, la contratante no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Etapa.

<u>OCTAVA - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO:</u> Para la ejecución de este contrato, EL INTERVENTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia, adendas y demás documentos del proceso de selección CONVOCATORIA PUBLICA No. ART-I-041-2020, los cuales deberá presentar para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten.

NOVENA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$309.442.683) incluido IVA y demás costos, gastos (directos e indirectos), impuestos, imprevistos, utilidad, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

<u>PARÁGRAFO PRIMERO:</u> El valor del contrato de Interventoría, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, elementos de bioseguridad Covid-19, entre otros costos directos e indirectos), y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución de este.

<u>PARÁGRAFO SEGUNDO:</u> El valor del presente contrato corresponde a una suma global en virtud de la cual el Interventor se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en los términos de referencia. Se entiende así que el contrato no corresponde a un contrato por precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la propuesta. Adicionalmente, el valor incluye los costos de las pólizas exigidas en el numeral GARANTIAS del presente contrato.





<u>DÉCIMA - FORMA DE PAGO:</u> FINDETER pagará a EL INTERVENTOR el valor del contrato, conforme a la entrega de los productos solicitados, los cuales serán objeto de cobro, una vez sean aprobados por la supervisión del interventor, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con aprobación de los productos de la Lista de chequeo productos definitivos instituciones educativas ETAPA I del contrato de Consultoría, previa aprobación de FINDETER.
- b) Un segundo pago correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, con la aprobación de los productos de la Lista de chequeo productos definitivos instituciones educativas en los ETAPA II de treinta (30) proyectos a nivel de factibilidad y de ingeniería de detalle del contrato de Consultoría, previo visto bueno de FINDETER.
- c) Un tercer pago correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor total del contrato, con la aprobación de los productos de la Lista de chequeo productos definitivos instituciones educativas en los ETAPA II de veinte (20) proyectos restantes a nivel de factibilidad y de ingeniería de detalle del contrato de Consultoría, previo visto bueno de FINDETER.
- d) Un cuarto pago correspondiente al QUINCE POR CIENTO (15%) una vez se valide y viabilice al contratista de estudios y diseños, el acompañamiento y la entrega del 100% de los proyectos con concepto favorable del Sector y el OCAD ETAPA III, previo visto bueno de FINDETER.
- e) **Un último pago correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%)**, con la suscripción de acta de recibo final a satisfacción y el acta de liquidación del contrato.

<u>PARÁGRAFO:</u> Para los pagos, el contratista de interventoría deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás que corresponda, de todo el personal vinculado directamente, incluido el personal independiente que preste sus servicios.

<u>DÉCIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN</u>: La ejecución del contrato se deberá llevar a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. y en los en nueve (9) departamentos: Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, La Guajira, Sucre y Tolima, donde se encuentran ubicados los establecimientos educativos objeto del proyecto a vigilar.

<u>PARÁGRAFO</u>: La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., inicialmente en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá D.C. Colombia, mediante radicación en ventanilla de los documentos originales en medio físico y magnético y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la supervisión del contrato.

<u>DÉCIMA SEGUNDA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</u>: El presente contrato se encuentra respaldado a traves de las siguientes apropiaciones presupuestales: **CDP20-13224** y **VFCDP20-00512** generado y expedido por la profesional de la Vicepresidencia de Planeación de la entidad.

| Vigencia | No. | Total solicitado | Fecha aprobación |
|----------|---------------|---------------------|---------------------|
| 2020 | CDP20-13224 | \$237.302.678 | 24/06/2020 |
| 2021 | VFCDP20-00512 | \$79.100.892 | 24/06/2020 |





<u>DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN Y COMITÉ TECNICO OPERATIVO:</u> La supervisión del contrato de Interventoría que llevará a cabo FINDETER, será ejercida por el Gerente de Banca de Inversión de FINDETER o quien este designe para ello, y cuyas responsabilidades se encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y debe, de manera permanente, realizar el seguimiento técnico, social, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a FINDETER de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, para lo cual podrá iniciar las acciones contractuales pertinentes.

En ningún caso el supervisor tiene la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y FINDETER, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para información del Interventor que supervisará la ejecución del proyecto, se apunta que se cuenta con un comité técnico operativo, el cual realiza seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo suscrito entre la ART y FINDETER y toma decisiones en consenso, en relación con el presupuesto general, la programación de actividades, aspectos operativos, coordinación de acciones interinstitucionales de orden nacional, y seguimiento estratégico al proceso de estructuración.

El Comité Técnico Operativo se reúne cuando las partes lo requieran y las decisiones serán tomadas por sus miembros, que estarán conformados por un (2) funcionarios de la ART y un (1) funcionario de FINDETER que contarán con voto. Sin embargo, las partes podrán ser acompañadas por sus equipos técnicos como apoyo a los comités, en la medida que se requiera, los cuales contarán con voz, pero sin voto. Podrá sesionar en forma semipresencial o virtual, para lo cual se citará en esta forma y se hará llegar a los miembros del Comité los soportes y temas a tratar en el mismo, determinando la duración del Comité con el fin de que emitan vía correo electrónico su decisión y observaciones.

<u>DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS:</u> Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del INTERVENTOR frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el INTERVENTOR deberá constituir la póliza de seguro a favor de – **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

| AMPARO | MONTO DEL AMPARO | VIGENCIA |
|--|-------------------------------------|---|
| Cumplimiento. | 20% del valor total del contrato | Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. | 10% del valor total del contrato | Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. |
| Calidad del Servicio. | 20% del valor total del contrato | Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. |





Adicionalmente.

| AMPARO | MONTO DEL AMPARO | VIGENCIA |
|---|-------------------------------------|--|
| Responsabilidad Civil Extracontractual. | 20% del valor total del Contrato | Vigente por el plazo de ejecución del contrato. |

NOTA: <u>LA PÓLIZA A EXPEDIR NO ESTÁ SUJETA AL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS DE FINDETER (ELIMINADO)</u>, por lo que el contratista a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida.

PARÁGRAFO: La aprobación de las garantías por parte de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato y de cada una de las fases u etapas previstas si dentro del mismo se establece la ejecución en este sentido, razón por la cual deberán aportarse las pólizas acompañadas de los respectivos anexos y el recibo de pago de la prima correspondiente.

<u>AMBIENTALES:</u> El INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, si a ello hubiere lugar.

<u>DÉCIMA SEXTA – POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</u>: El INTERVENTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a Ni él como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.
- Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.

EL INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL INTERVENTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.





De acuerdo con lo anterior, EL INTERVENTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA – CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO</u>: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.findeter.gov.co/publicaciones/40214/codigo de buen gobierno/

<u>DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL:</u> Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, LA ART y al INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el INTERVENTOR no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. La Confidencialidad y reserva aquí establecida será hasta la terminación del contrato y cinco años más.

PARÁGRAFO: La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL INTERVENTOR conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER, a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

a. Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del INTERVENTOR en ejecución del contrato.





b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

VIGÉSIMA PRIMERA – AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de FINDETER y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA – AFILIACIÓN Y PAGO DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

VIGÉSIMA TERCERA – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios





mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor, de acuerdo con el informe del mismo. Realizados dos (2) requerimientos al INTERVENTOR, el supervisor solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

<u>VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL</u>: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

VIGÉSIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

- 1. El supervisor presentará un concepto/informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
- 3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
- 4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión, el documento de descargos del INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
- 5. Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
- 6. La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito al INTERVENTOR y a la aseguradora.
- 7. El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.





8. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes:

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICACIONES O REQUERIMIENTOS PREVIOS: Anterior a la aplicación del Numeral 1. de la presente cláusula, se debe tener en cuenta: Uno de los requisitos exigidos para iniciar el trámite sancionatorio es la debida información del inicio de la actuación al interesado para que este pueda ejercer su derecho a la defensa. La Supervisión en ejercicio de sus funciones de seguimiento al debido cumplimiento del objeto contratado, deberá solicitar al interventor en cualquier momento, por escrito y a través del medio más eficaz, que aclare y explique las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegue la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es el supervisor del contrato quien tiene a cargo el control de esta etapa previa. Por esta razón, luego de obtener la respuesta del requerimiento realizado al interventor, debe valorar la respuesta respecto de los hallazgos citados y que darían lugar al posible incumplimiento y si considera que la misma no logra desvirtuar en su totalidad el incumplimiento de las obligaciones, o en caso de que el interventor no dé respuesta al requerimiento anterior dentro del término otorgado, deberá sin perjuicio de los deberes contractuales y legales que le asisten, elaborar y enviar al Representante Legal de FINDETER un concepto/informe de supervisión pormenorizado que sustente la actuación e indique los hechos generadores del posible incumplimiento. El mencionado informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales.

De otra parte, si la respuesta al requerimiento realizado al interventor es satisfactoria para la supervisión o se suscribe algún plan de mejoramiento, la constancia escrita de dicha actuación y la decisión de no dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual, debe ser enviada al área que corresponda para que sea incluida en la carpeta contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

<u>VIGÉSIMA SEXTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

- 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.





Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:</u> En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

- 1. Por incumplimiento del INTERVENTOR, en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente EL INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR.
- 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica del INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.
- 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- Cuando EL INTERVENTOR traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
- 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del INTERVENTOR.
- 7. En el evento en que FINDETER verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
- 8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
- 9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
- 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- 13. Cuando FINDETER encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
- 14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.





<u>VIGÉSIMA OCTAVA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:</u> En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

- 1. El supervisor presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
- 3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
- 4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos del INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
- 5. La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del INTERVENTOR.
- El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
- 7. La decisión que tome FINDETER será comunicada al INTERVENTOR y a la aseguradora.
- 8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
- 9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.
- Surtido lo anterior, FINDETER remitirá al INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
- 11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:

- 1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
- 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del INTERVENTOR;
- 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
- 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
- 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.





<u>VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:</u> El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.
- 2. Revisarse por la supervisión.
- 3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación o viabilización a FINDETER.

<u>TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN</u>: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión o reinicio de la ejecución contractual se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. O en su defecto, a través de orden o comunicación de reinicio del Supervisor o como se haya acordado en el acta de suspensión o sus prórrogas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, gastos administrativos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del INTERVENTOR.

TRIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. La subcontratación aquí tratada, es diferente al personal ofrecido y a contratarse para el cumplimiento de distintas actividades.

PARÁGRAFO: El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, acudirán a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada





quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud:

- 1. Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.
- 2. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.
- 3. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

TRIGÉSIMA TERCERA - JURISDICCIÓN NATURAL: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través del mecanismo de solución de arreglo directo, transacción o conciliación concurrido, deberán acudir a la jurisdicción competente.

TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentase. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el INTERVENTOR.

En caso de que el INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte del INTERVENTOR.

El supervisor debe llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales.

En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la dependencia que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al supervisor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción de este





aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen. En el evento de que no esté el supervisor, esta función será asumida por el jefe de área respectiva. Si no es posible la reconstrucción o esta se torna compleja, el asunto se llevará a una mesa de trabajo convocada por el jefe o director del área interesada, en la que deberán participar la Dirección de Contratación, Dirección Jurídica, CAD, Contabilidad y Presupuesto, y Control Interno de Gestión e impartir las instrucciones que sean del caso. Para la liquidación de los contratos, se deberá seguir los procedimientos establecido para tal fin.

TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

- 1. Estudios previos Convocatoria Pública No. ART-I-041-2020.
- 2. Términos de referencia, adendas y anexos de la Convocatoria Pública No. ART-I-041-2020.
- 3. Propuesta presentada por GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.
- 4. Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5.
- 5. Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER o las disposiciones establecidas por FINDETER.
- 6. Demás documentos que se generen durante la ejecución contractual.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para su ejecución la expedición de registro presupuestal, aprobación de las garantías por FINDETER y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 28 de agosto de 2020.

POR FINDETER

LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE

Representante Legal.

POR EL INTERVENTOR

CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR

Representante Legal.

Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette - Profesional Dirección de Contratación. Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaría General con funciones delegada de directora de contratación.